



RAD: 680013110004-2021-00126-00 DIVORCIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte actora en escrito que antecede, manifiesta al despacho haber procedido con la notificación personal de la demanda, adjuntado como soporte de lo afirmado el citatorio de la notificación personal y guía de la remisión mediante la empresa de correos Servientrega.

Póngase de presente al memorialista, que al momento de presentar la demanda manifestó desconocer canales digitales de la demandada para efecto de notificaciones, indicando en su lugar dirección física. Asimismo, que la demanda fue admitida mediante providencia de fecha 19 de marzo de 2021, ordenando en el numeral 2º “NOTIFICAR de la presente acción a la demandada EMERITA ACEVEDO SUAREZ, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 291 y ss. Del CGP., concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020”, decisión frente a la cual no se interpuso recurso alguno.

Ahora bien, establece el art. 8º del decreto 806 de 2020 que:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.



PARÁGRAFO 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocerales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

PARÁGRAFO 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales".

Puede observarse que el decreto 806 de 2020 no establece la posibilidad de notificar la demanda con los apremios de virtualidad, cuando no se conocen canales digitales, siendo necesario en estos casos dar aplicación a las normas vigentes sobre el punto, esto es, los arts. 291 y ss. del CGP.

Asimismo, se observa que en el citatorio de notificación personal no le fue indicado a la demandada el correo electrónico del Juzgado y, de otra parte, no le indica que cuenta con término de 20 días para contestar la demanda; tampoco puede constatarse la remisión de documentos, dado que no existe copia cotejada ni constancia de entrega.

Consecuentemente, lo correcto en el presente caso, es proceder con la citación para notificación personal de que trata el art. 291 procesal, para que la demandada comparezca *virtualmente* dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación –atendiendo las situaciones de riesgo generadas por la actual pandemia- y en el evento que ello no ocurra, proceder con la notificación por aviso del mismo modo, dando oportunidad a la pasiva y respetando la vigencia de las normas que sobre notificación de la demanda establece el CGP.

Por lo anterior, deberá la parte actora notificar a la demandada en debida forma.

NOTIFÍQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **049** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **21 de ABRIL de 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia